



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-274354

Tipo: Salida Fecha: 04/06/2014 05:56:29 PM
Trámite: 17035 - INCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 800103498 - INTERBOLSA S.A Exp. 61002
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800103498 - INTERBOLSA S.A
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008169

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADADOR: PABLO MUÑOZ GÓMEZ

**ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE INHABILIDAD PARA
EJERCER EL COMERCIO – VÍCTOR BENJAMÍN
MALDONADO RODRÍGUEZ**

ANTECEDENTES

Con auto 400-015955 del 16 de Noviembre de 2012, esta Superintendencia decretó la apertura del Proceso de Reorganización de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con Nit. 800.103.498.

Dentro de este proceso, mediante auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, se abrió incidente de inhabilidad para ejercer el comercio, con base en el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, al señor Víctor Maldonado Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.139.408, en su calidad de accionista indirecto de la sociedad en liquidación. Este auto fue notificado en forma personal al apoderado del Sr. Maldonado Rodríguez el 26 de Diciembre de 2012, de acuerdo con el Acta de Notificación 415-000250.

Encontrándose dentro del término de ley, con Oficio 2013-01-000080 del 2 de Enero de 2013 y 2013-01-002489 del 8 de Enero de 2013, el Sr. Maldonado Rodríguez, presentó recurso de reposición en contra del citado auto. Este recurso fue rechazado con auto 400-015758 del 20 de Septiembre de 2013, en cuanto resultó improcedente dentro del trámite adelantado.

Una vez agotada la etapa anterior, el apoderado del Sr. Maldonado Rodríguez presentó descurre al incidente en los términos del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, con Oficios 2013-01-393104 y 2013-01-393106 del 4 de Octubre de 2013, en el cual solicitó la práctica de pruebas. Esta solicitud fue resuelta con Auto 405-019655 del 22 de Noviembre de 2013, con el cual se decretaron, rechazaron y aceptaron pruebas, de oficio y a solicitud de parte.

La decisión fue objeto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del incidentado con el Oficio radicado bajo el número 22013-01-494609 del 29 de Noviembre de 2013, el cual fue resuelto con Auto 405-020828 del 13 de Diciembre de 2013, rechazándose y confirmando en su totalidad la decisión adoptada.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTA DC AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA, CRA 57 # 79-10 TEL 963-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 21 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - C o l o m b i a



10-02070004 3-03012002 04-02120000



El apoderado del Sr. Víctor Maldonado Rodríguez, con Oficio 2013-01-558303 del 30 de Diciembre de 2013, interpuso incidente de nulidad contra el auto que rechazó el recurso, el cual también fue desestimado por el Juez con auto 400-00278 del 10 de Enero de 2014, en cuanto no se configuraba la causal alegada.

Actualmente la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se encuentra sometida al trámite de Liquidación Judicial, tal como fue dispuesto por el auto 430-000043 del 2 de Enero de 2013, por cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, actuando como autoridad judicial en materia de insolvencia empresarial tiene la facultad para decretar la inhabilidad para ejercer el comercio hasta por 10 años, cuando se configuren las causales que a su vez están consagradas en el artículo 83 de la misma norma.

El anterior artículo dispone que esta sanción procede contra administradores y socios de la empresa en liquidación, cuando incurran en las conductas descritas. Así, el auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012 establece que el incidentado pudo haber incurrido en las causales descritas en los numerales 1, 2, 7 y 8 del citado artículo, esto es que pudo haber constituido o utilizado la empresa con el fin de defraudar a los acreedores, llevar a la empresa mediante fraude al estado de crisis económica, distraer disminuir u ocultar bienes total o parcialmente y/o la realización de actos simulados o simulación de gastos, deudas o pérdidas.

De esta forma, el trámite de este incidente estuvo destinado a esclarecer si con las conductas descritas en el auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, se cometieron faltas por parte de algunos de los socios, en este caso el Sr. Víctor Benjamín Maldonado, para lo cual se tomaron en cuenta los documentos que reposan en el expediente, así como las pruebas solicitadas por la investigada, que fueron aceptadas por el Juez y aquellas que fueron decretadas de oficio.

Particularmente, el Sr. Víctor Maldonado solicitó como pruebas las siguientes:

1. Solicita la práctica del testimonio de quienes se hayan desempeñado como miembros de la Junta Directiva de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL para que manifiesten si el Sr. Víctor Maldonado Rodríguez tomó decisiones respecto de la sociedad.
2. Solicita la práctica del testimonio de directores y/o administradores de la empresa FABRICATO S.A., que tenía conocimiento del desarrollo relacionado con los mencionados REPOs, para que manifiesten si el Sr. Víctor Maldonado Rodríguez, realizó alguna decisión de fondo que tuviera injerencia en el trámite de dichas operaciones.
3. Solicita la práctica del testimonio de las siguientes personas Alessandro Corridori, Alonso Avila Velandia, María Eugenia Jaramillo Palacios, Representante Legal del Grupo Industrial Giteco S.A.S, Representante Legal de VMS Associates S.A.S., Representante Legal de Compañía Colombiana de Capitales S.A., Representante Legal de Manrique y Manrique S.C.A., Representante Legal de Cromas S.A., Representante legal de INVERTACTICAS S.A.S., Representante Legal de P&P Investment, Representante Legal de Manantial SPV S.A.S., Mauricio Infante Niño.



4. Solicita la práctica del testimonio de los representantes legales de las empresas Industrias Líderes S.A., Construcciones Buen Vivir S.A., Distrimedia S.A.S. Target Construcciones S.A.S.
5. Solicita la práctica del testimonio del Representante Legal de la CLÍNICA LA CANDELARIA IPS. S.A.S., para que determine la participación decisoria o relación o aporte, del Sr. Víctor Maldonado en la operación que allí se enmarcó.
6. Solicita que se decrete la inspección judicial a los libros de actas de la junta directiva de todas y cada una de las compañías citadas en este documento.
7. Se oficie a las empresas INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CLÍNICA LA CANDELARIA IPS S.A.S, INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A., para que remitan copia de sus actas de Junta Directiva.

El Despacho decretó como pruebas los oficios dirigidos a las sociedades Clínica La Candelaria e INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A., según consta en los Oficios 400-211709 del 5 de Diciembre de 2013 y 400-002232 del 13 de Enero de 2014, respectivamente. Las demás pruebas, esto es, la inspección judicial y los testimonios, fueron rechazados como se decidió en el auto 405-019655 del 22 de Noviembre de 2013. Como prueba fue allegado el oficio 2013-01-530325 del 13 de Diciembre de 2013 por parte de la Clínica La Candelaria.

Así las cosas, con la información enunciada el cual constituye el acervo probatorio en el presente asunto, se procederá a adoptar la decisión correspondiente.

Sea lo primero analizar la razón por la que la responsabilidad que genera el incidente de inhabilidad de que trata el artículo 83 ya mencionado, cobija también a socios, pese a no tener la condición de administradores en los términos de las normas mercantiles. Esto tiene que ver con la posibilidad que tienen los socios para participar en la toma de decisiones de la sociedad a través de sus derechos administrativos, reconocidos en el numeral 1 del artículo 379¹ del Código de Comercio, que ejercen en la Asamblea General de Accionistas, la cual corresponde al órgano supremo de dirección de la vida social. La Superintendencia de Sociedades ha reconocido al respecto: *“Por su parte, la asamblea general de accionistas es el máximo órgano administrativo de la sociedad, la que en tal virtud traza las directrices de la misma en pos del desarrollo del objeto social, siendo su representante legal un simple mandatario (...)”*².

Por lo tanto, puede sostenerse que *“En la Asamblea general de accionistas o en la junta de socios se forma y manifiesta la voluntad colectiva. En ella reside la máxima facultad directiva y de inspección de la sociedad, y es soberana de acordar las determinaciones tendientes a la realización del objeto social. Cuando sus decisiones son adoptadas con arreglo a la ley y a las estipulaciones estatutarias, obligan a los asociados, inclusive disidentes y asuntes, así como a los demás órganos sociales”*³.

No puede dejarse de lado entonces, que la Asamblea ejerce, entre otras cosas funciones como *“(...) examinar la situación económica, financiera, administrativa y contable de la compañía; trazar la política general y las directrices económicas dentro de las cuales han de actuar los administradores; reformar los estatutos; aprobar los estados financieros de propósito general o especial y las cuentas de los administradores; disponer de las utilidades sociales; efectuar las elecciones y nombramientos que les corresponda y fijar sus asignaciones; constituir reservas ocasiones; ordenar las acciones que sean pertinentes contra los administradores,*

¹ Artículo 379 del Código de Comercio “Cada acción conferirá a su propietarios los siguientes derechos 1 El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella ()”

² Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-66657 del 30 de julio de 1999

³ Narváez, José Ignacio Teoría General de las Sociedades Ed Legis 10ª edición 2008 Págs 267 y 268



el representante legal, el revisor fiscal o cualquier otra persona que hubiera incumplido obligaciones o causado daños y perjuicios a la sociedad; fijar el monto de las participaciones o dividendos, así como la forma y plazos en que se pagaran”⁴.

Bajo este contexto, si se parte de la idea de que la voluntad de la sociedad está representada por las decisiones que se toman en la Asamblea General de Accionistas, resulta innegable que algunos socios, dependiendo de sus condiciones, pueden inferir de forma directa en el camino que sigue la sociedad. La doctrina ha dicho en este sentido que *“La junta de socios o la asamblea general de accionistas es el estadio donde los asociados pueden influir, con sus opiniones y votos, en el gobierno, derroteros y designios de la compañía. Ciertamente en su seno deliberan acerca de los diversos asuntos que atañen al interés común, los planes, programas, proyectos y propósitos de los administradores, negocios y operaciones realizados o en vías de ejecutarse; y normalmente allí se fundan las voluntades individuales en decisiones de la mayoría que concreta la voluntad social”⁵.*

En el caso de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que corresponde a una sociedad anónima que negociaba su acción en el mercado de valores colombiano, debe considerarse que la Asamblea General de Accionistas se convirtió en el escenario en el que los diferentes socios participaban en el juego del control societario, a partir de la conformación de bloques de accionistas.

Al efecto de determinar la participación de algunos de los accionistas en las decisiones de la sociedad como fundamento del incidente, no debe desestimarse el marco de lo que se ha denominado el mercado de control societario, el cual tiene como fin la movilidad de participaciones y la dinamización de la economía en cuanto permite la generación de beneficios económicos para los propietarios de éstas.

Se ha reconocido que la importancia del tema radica precisamente en el gran número de intereses que genera el obtener y/o detentar el control de una sociedad, razón por la cual los inversores están dispuestos a asumir cargas económicas, que a la vez se verán reflejados en, como ya dijimos, beneficios económicos.

En este sentido, es importante resaltar que los socios que pretenden alcanzar el control, no necesariamente deben hacerlo de forma directa en la compra de participaciones a título personal, sino que pueden hacerlo indirectamente, adquiriendo éste a través de la participación de sociedades en las que a la vez tienen participaciones directas o incluso también indirectas. Este entramado societario ha sido reconocido por la Ley 222 de 1995 en cuanto determinó el régimen para matrices, subordinadas y subsidiarias, el cual permite establecer diferentes estrategias jurídicas para hacer parte de la adopción de decisiones. Sobre el mismo se puede decir: *“El artículo 26 de la Ley 222 de 1995, modificador del artículo 260 del Código de Comercio, definió el estado de subordinación o control en el que se puede encontrar una sociedad, frente a otra u otras sociedades, o incluso frente a personas naturales o entes no societarios. Según este artículo, para que se configure tal situación, se requiere que el poder de decisión de la sociedad se encuentre sometido a la voluntad de su controlante (matriz), bien sea directamente, caso en el que la subordinada se llamará filial, o a*

⁴ Narváez, José Ignacio Teoría General de las Sociedades Ed Legis 10ª edición 2008 Pág 268

⁵ Narváez, José Ignacio Teoría General de las Sociedades Ed Legis 10ª edición 2008 Pág 268





través o con la participación de subordinadas de la matriz, caso en el que la controlada se denominará subsidiaria”⁶.

En este orden de ideas, no es válido afirmar que únicamente quienes son titulares de participaciones, son quienes hacen parte de la toma de decisiones, razón por la que debe entrar a desentrañarse la verdadera situación que se esconde tras cada uno de los socios.

El control indirecto por participación en el capital se puede ejercer, como ya se dijo, a través de sociedades filiales o subordinadas, lo que puede definirse, así: “Este es el control que nace por la participación que tiene la sociedad o sociedades, persona o personas naturales o entes de carácter no societario, en el capital social”⁷.

Para el caso del señor Víctor Maldonado Rodríguez, una vez revisado el expediente⁸ se encuentra que a la fecha de la apertura del proceso de reorganización poseía indirectamente una participación accionaria de 31.262.121 acciones, correspondiente al 15,1354% del capital. Esto en relación con la participación individual que tienen la sociedades HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S.A. – Hoy en Intervención, con 11.507.516 acciones equivalentes al 5,5713%, CUAMA S.A. – Hoy en intervención con 10.297.866 acciones equivalentes al 4,9857%, MALTA S.A. – Hoy en Intervención, con 4.925.886 acciones que corresponden al 2,3848% y LAS TRES PALMAS LTDA. – Hoy en Intervención, con 4.530.853 acciones que equivalen al 2,1936%.

Al respecto, se debe tener en cuenta que a dicha fecha, de los 1.467 socios, el mayor participe poseía un porcentaje del 7.4637%, 24 accionistas poseían mas de un 1% de participación y los restantes 1443 constituían *free floating* al poseer menos del 0.9% del total de las acciones.

La relación entre las citadas sociedades y el señor Maldonado Rodríguez puede describirse con base en el auto 400-013267 del 29 de Julio de 2013, mediante el cual se decretó la toma de posesión como medida de intervención las mismas. Dicho auto reseña la participación accionaria del Sr. Maldonado en éstas, siendo lo importante resaltar el papel protagónico que el incidentado desempeña en las mismas.

En este sentido, se encuentra en dicha providencia, los siguientes apartados que son extraídos de la visita hecha por la Superintendencia Financiera de Colombia y radicada en esta entidad bajo el número 2013-01-257731 del 11 de Julio de 2013:

“Al respecto, el Revisor Fiscal de la compañía HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, señor Jaime Garcia Olivares, manifestó a la Comisión de Visita que desconocía el origen de los compromisos financieros, toda vez que el señor VÍCTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRÍGUEZ, Representante Legal de la sociedad, no informó al momento de contraer tales obligaciones con las entidades antes mencionadas, la existencia de las mismas, situación que a juicio del mencionado señor explica la razón por la cual ellas no se encuentran registradas en la contabilidad de la sociedad”.

⁶ Duque Duque Juan Antonio El control de las sociedades por participación en el capital social Pág 77 http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap%204.pdf

⁷ Duque Duque Juan Antonio El control de las sociedades por participación en el capital social Pág 79 http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap%204.pdf

⁸ Expediente 61002 Carpeta Rserva No 2



Adicionalmente manifestó el Revisor Fiscal <de la sociedad Malta S.A. – Hoy en intervención> que el señor Víctor Benjamín Maldonado Rodríguez, había impartido la instrucción de que tales obligaciones debían reconocerse en los estados financieros de la sociedad MALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin suministrar explicación alguna de la relación comercial o contractual en virtud de la cual se generaron dichas obligaciones”.

Con respecto a la sociedad LAS TRES PALMAS LTDA – Hoy en Intervención, el panorama está más claro en cuanto, según el auto citado que ordena la toma de posesión, la participación accionaria del Sr. Maldonado y su familia es del 100%. Adicionalmente, se encuentra en siguientes apartado extraído de la visita hecha por la Superintendencia Financiera, según ya se mencionó:

“Sobre el particular, el Revisor Fiscal de la compañía LAS TRES PALMAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, señor JAIME GARCIA OLIVARES, manifestó a la Comisión de Visita que desconocía el origen de estos compromisos financieros, toda vez que el Representante Legal de la sociedad, señora MARIA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO, ni el Representante Legal suplente, el señor VÍCTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRÍGUEZ, informaron al momento de contraer tales obligaciones con las entidades antes mencionadas, la causalidad de las mismas, situación que explica la razón por la cual ellas no se encuentran registradas en la contabilidad de la sociedad (...)

Adicionalmente manifestó el Revisor Fiscal que el liquidador suplente de la sociedad señor Víctor Benjamín Maldonado Rodríguez, había impartido la instrucción de que tales obligaciones debían reconocerse y registrarse en los estados financieros de la sociedad LAS TRES PALMAS EN LIQUIDACIÓN, sin suministrar explicación alguna de la relación comercial o contractual en virtud de la cual se generaron dichas obligaciones”.

En relación con la sociedad CUAMA S.A. – Hoy en Intervención, este Despacho decretó como prueba de oficio, según el radicado 400-211789 del 5 de Diciembre de 2013, remitir copia del libro de accionistas de la misma, la cual fue allegada con Oficio 2013-01-534253 del 16 de Diciembre de 2013 y en la que consta la participación accionaria del incidentado.

De acuerdo con lo expuesto, es innegable que el señor Víctor Maldonado Rodríguez tenía posición de control sobre las sociedades HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S.A.– Hoy en Intervención, MALTA S.A. – Hoy en Intervención, CUAMA S.A. – Hoy en Intervención y LAS TRES PALMAS LTDA – Hoy en Intervención, a su vez, como ya se indicó, accionistas de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Resulta pertinente recordar que la situación de control se define así: *“La ley exige que para que se presuma el control, más del 50% del capital de la sociedad debe pertenecer al controlante o controlantes directamente o a través o con el concurso de sus demás subordinadas. Un ejemplo podría aclarar este aspecto. Cuando se dice “con el concurso de sus subordinadas, no se requiere que el porcentaje requerido pertenezca en su totalidad a la controlante, sino que ésta puede participar con un 30% por ejemplo, y una filial suya con otro 30% del capital de la sociedad en cuestión, dándose así el control indirecto por el concurso de subordinada. Ahora el caso del control indirecto “a través” de subordinada, se daría cuando una filial de la sociedad matriz, por ejemplo, es dueña del 53% de la sociedad en cuestión (la subordinada), siendo de esa*



manera, subsidiaria de la sociedad matriz, sin que se necesite que esta última tenga participación en el capital de aquella”⁹.

Esta información a su vez quiso corroborarse con los libros de registro accionistas de las anotadas sociedades en intervención y que fueron solicitadas como pruebas de oficio por el Despacho. Estos documentos fueron requeridos con oficios 400-211795, 400-211802 y 400-211809 del 5 de Diciembre de 2013. Sin embargo, el agente interventor, con Oficios radicados bajo los números 2013-01-534308, 2013-01-534269 y 2013-01-534263 del 16 de Diciembre de 2013, únicamente remitió el Libro de registro de MALTA S.A. – Hoy en Intervención, mientras que certificó que el mismo se encuentra perdido en las sociedades LAS TRES PALMAS LTDA. – Hoy en Intervención y HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S.A. – Hoy en Intervención.

Todo lo descrito lleva a este Despacho a concluir que el señor Maldonado Rodríguez participaba indirectamente de las decisiones de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN, de una forma por demás influyente, a través de los vehículos societarios diseñados, presuntamente, para no comprometer su nombre a título personal.

Sobre el particular, se encuentran conceptos en la doctrina que establecen: *“La participación en el capital social de la controlada por parte del controlante, le otorga a éste la categoría de socio, y como consecuencia de ello, todos los demás efectos que de tal calidad se deriven. Las acciones de las que es propietario le otorgan los derechos políticos y económicos que le corresponden, por lo que la persona socia podrá intervenir directamente en las decisiones trascendentales de la sociedad. De la posibilidad de votar y decidir es que se deriva el control directo que una tiene sobre la otra, y a través de la cual somete su poder de decisión a la voluntad de la primera”*¹⁰.

Así las cosas, la participación indirecta que poseía el Sr. Maldonado en la sociedad en liquidación, convirtiéndolo en accionista mayoritario, máxime si se tiene en cuenta que para dicha fecha, el accionista con mayor participación poseía el 7,4637% y la mayoría de los socios no superaba el rango del 1%.

Igualmente, debe considerarse que la presencia accionaria mayoritaria del Sr. Maldonado Rodríguez en la sociedad en insolvencia no era reciente o desconocida. Esto se puede inferir de afirmaciones contenidas en el Acta No. 056 de Asamblea General de Accionistas, realizada el 7 de Diciembre de 2012, en la que se expresa:

“El doctor Rodrigo Jaramillo respondió que los accionistas mayoritarios son dos, el grupo de Víctor Maldonado con el 30% aproximadamente y la Familia Jaramillo con un 15%”.

Su incidencia en la toma de decisiones de la sociedad en liquidación, también quedo consignada en el Acta No. 270 de Junta Directiva, reunión realizada el 25 de Octubre de 2012, en la que participó como invitado el Sr. Maldonado Rodríguez y en la que se dijo:

⁹ Duque Duque Juan Antonio El control de las sociedades por participación en el capital social Pág 80 http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap%204.pdf

¹⁰ Duque Duque Juan Antonio El control de las sociedades por participación en el capital social Pág 80 http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap%204.pdf



“En esta parte interviene el doctor Víctor Maldonado, quien representa a accionistas que poseen el nivel de apalancamiento mayor y manifestó que están trabajando para liquidar inversiones que les permitieran a finales de diciembre cumplir con el plan de reducir en \$25.000MM sus operaciones repo. Para los siguientes meses se está adelantando unas negociaciones que le permitan atender los demás compromisos de desmonte, solo que no podría atender el total del desmonte al mes de Abril de 2013, toda vez que son negociaciones que pueden llevar un poco más de tiempo”

En dicha acta también se encuentra el siguiente apartado que deja suponer el interés del incidentado en resolver el problema de liquidez de la compañía:

“En este momento de la reunión, a las 3:45 p.m., se procede a suspender la reunión, para permitir que el doctor Rodrigo Jaramillo y el doctor Víctor Maldonado Rodríguez se retiraran para acudir a UNA REUNIÓN CON EL Banco Colpatria en su búsqueda de alternativas para la situación”.

Una vez probado que el Sr. Maldonado Rodríguez ostentaba una situación de accionista mayoritario en la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y como consecuencia de lo anterior tenía la posibilidad de influir en las decisiones de la misma, se deben analizar las circunstancias que ha atravesado la citada sociedad, desde el momento en que fue admitida a los procesos de insolvencia, pues las mismas permiten evidenciar su crisis. Así, lo primero que debe resaltarse es que ésta ingresó a proceso de reorganización ante esta Superintendencia por petición de la Superintendencia Financiera, justificada en la intervención que esta última hizo de la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en la cual la concursada poseía una participación del 94.9% del capital.

Tal como lo refleja el informe presentado por la Superintendencia Financiera, la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a noviembre de 2012, se encontraba en una situación de deterioro financiero reflejado en pérdidas de \$6.739.61 millones de pesos y la desvalorización de sus inversiones por valor de \$35.528.84 millones. Estas cifras adquieren importancia, particularmente en cuanto a las inversiones, si se tiene en cuenta que el informe de la diligencia de toma de información realizada por esta Superintendencia, especifica que el 81% de los activos de la concursada estaban representados a dicha fecha en inversiones, negociables y permanentes.

En este orden de ideas, cuando la anotada sociedad entró en liquidación se encontraba en una situación económica precaria representada directamente en la suspensión del ingreso que suponía su inversión directa en la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, uno de sus principales activos y la desvalorización de sus demás inversiones, aunado a las pérdidas generadas por la disminución de la confianza de sus clientes en la misma. Este hecho se reafirma con el informe de Auditoría Forense presentado por KPMG, incorporado al expediente con radicación 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013, el cual establece:

“Como se presentó anteriormente, Interbolsa SCB era el principal generador de ingresos de Interbolsa S.A. y a su vez su activo más valioso. Como consecuencia de la intervención, Interbolsa S.A. debió provisionar en su balance su activo más importante.



Adicionalmente, el impacto de esta medida implicaba igualmente que Interbolsa S.A. perdiera toda fuente de financiación para su funcionamiento como quiera que esta sociedad (i) había agotado la mayoría de su liquidez en el segundo semestre del 2012 principalmente respondiendo por obligaciones de sus filiales, dentro de lo cual se destaca el préstamo de \$86.000 millones a clientes de la comisionista y el giro de \$40.500 millones a la Cartera Credit (ver caso Luxemburgo) (ii) en segundo lugar, el sector financiero no le brindaba línea de crédito después de la toma de posesión de la comisionista y (iii) su otra fuente de liquidez era obtenerla a través del fondeo de sus inversiones en el mercado de valores a través de la comisionista intervenida”

Dentro del mencionado proceso de reorganización se buscó proteger la empresa a través de la adopción de diferentes medidas que permitieran por intermedio de la obtención de recursos, salir de la crisis en la que se encontraba inmersa. No obstante lo anterior, en desarrollo del proceso la Superintendencia encontró graves problemas en la contabilidad de la empresa, los cuales evidenciaron que la crisis se generó por la sucesión de diferentes negocios los cuales resultaron en la falta de liquidez ya mencionada y en el aumento de los pasivos. Lo anterior llevó a que se decretara, por parte de la Superintendencia de Sociedades, el inicio del proceso de liquidación judicial, como se explica en el Auto 430-000043 del 2 de Enero de 2013.

La providencia 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, enmarco algunos hechos que se consideraron determinantes para que se desencadenara la situación de insolvencia de la compañía, siendo estos la financiación de operaciones repo sobre la acción de Fabricato a empresas del denominado “Grupo Corridori”, la compra de los derechos fiduciarios derivados del contrato suscrito por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A. con Fiduciaria Popular y que es parte de la emisión de títulos TEC hecha por la sociedad Luxemburguesa, así como la operación de mutuo celebrada con la Clínica La Candelaria.

En relación con la financiación de operaciones Repo de la especie Fabricato, el informe de auditoría mencionado, hace referencia en varios de sus apartes a un cliente particular de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, llamado informalmente, como ya se dijo, “Grupo Corridori”, siendo pertinente recordar que estaba conformado por diferentes empresas cuya actividad principal era la compra de repos de la especie Fabricato, financiando dicha adquisición con cupos de crédito otorgados por las diferentes empresas del Grupo Interbolsa. La operación de estas empresas ha quedado en evidencia con la situación de insolvencia de varias de ellas, generada como consecuencia de la toma de posesión de la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, intermediaria en las citadas operaciones del mercado de valores.

Así, empresas como INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, MANANTIAL SPV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y PRIVATE AND PUBLIC INVESTMENT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en las que se ha logrado determinar la relación con el Sr. Alessandro Corridori, a su vez eran las principales beneficiarias de créditos que a todas luces excedían sus capacidades de pago. Este hecho quedo determinado en el auto 405-014907 del 4 de Septiembre de 2013, en el que se reconoció el inventario de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y en los que aparecen las citadas empresas como titulares de cuentas por cobrar.



Los beneficios recibidos por estas empresas dejan ver su participación en la posible manipulación de la acción de Fabricato, hecho que también se encuentra en documentos de la citada sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tal como lo muestra el anotado informe de auditoría forense, al indicar el destino que tuvieron los recursos obtenidos por la compra de los derechos fiduciarios correspondientes a la emisión de TEC hecha por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY. El cuadro contenido en la página 39 del informe de auditoría, relaciona las empresas INVERTACTIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como beneficiaria de un crédito para inversión por \$10.000.000.000 y un crédito para cubrir saldos en la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA por valor de \$5.200.000.000 y MANANTIAL SPV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con un crédito para cubrir saldos en la citada comisionista por valor de \$1.200.000.000, entre otras.

No queda duda entonces que una de las causales de la situación de insolvencia fue generada por las decisiones desafortunadas en las que se apostó a una inversión que sobreexponía a riesgos de iliquidez, como el que efectivamente tuvo lugar.

Especialmente en cuanto a la compra de repos de Fabricato, este Despacho encontró en el informe de auditoría forense que se ha mencionado, pruebas sobre la relación de este hecho y el Sr. Maldonado Rodríguez, así: El informe de auditoría establece:

“El “Grupo Corridori” se planteó ganar participación legítimamente de Fabricato a través de inversiones en Repos de dicha acción, lo anterior con el respaldo de las empresas de Alessandro Corridori, Alfonso Manrique, Maria Eugenia Jaramillo, Victor Maldonado, Emilio Martín y Jhon Alexander Muñoz”¹¹.

Para el Despacho no existe duda alguna de que la principal causa generadora de la insolvencia de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, es la sobreexposición al riesgo que fue asumida por la ya mencionada financiación de compra de repos de la especie Fabricato, operación en la que el Sr. Víctor Maldonado, de forma directa e indirecta, tenía un interés personal, como se ha descrito.

Este hecho se prueba con las constancias que se dejaron consignadas en las reuniones de Junta Directiva de la sociedad hoy en liquidación, en las que se aborda únicamente el tema del riesgo de liquidez al que está sometido la sociedad hoy en insolvencia y la sobreexposición a la que fue sometida con la financiación de los Repos de Fabricato y en las que se admite la dificultad en la que se encuentra la empresa, de las que vale la pena resaltar los siguientes apartes:

“La Doctora Alba Luz Hoyos insistió nuevamente que ese riesgo era desproporcionado, a lo cual el Dr. Rodrigo Jaramillo volvió a responder, como ya lo había hecho en la junta de agosto, que estas firmas estaban para asumir riesgos y que esa era su naturaleza. La Doctora Alba Luz respondió que ella sabía muy bien que había que asumir riesgos, pero que también exigía a la administración que los cuantificaran, midieran y controlaran, lo

¹¹ Informe Auditoría Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 132



cual a la luz de los hechos y debido a la inexistencia de políticas demostraba que no se había hecho”¹².

“El doctor Rodrigo Jaramillo informa a los señores directores que hoy la situación se ha tornado crítica por el tema de liquidez, el mercado ha castigado duramente los repos de Fabricato y prácticamente hoy somos los únicos que estamos fondeando esta especie, comprometiendo la liquidez de la sociedad comisionista y la Holding. Los competidores están mandando al mercado mensajes que no se ajustan a la verdad y que podrían ser calificados de pánico económico o competencia desleal. (...) La operación <de Fabricato> hoy tiene un valor de \$300.00MM, se llegó a esta cifra para atender el desmonte que se tuvo que dar en la Sociedad Administradora de Inversión y así mismo para recibir los repos que no se estaban renovando, asumiendo un mayor nivel de riesgo. Lo anterior fue aprobado por el Comité de Riesgo el cual es presidido por el doctor Rodrigo Jaramillo para evitar que se declarara un incumplimiento de los accionistas de Fabricato y se presentara una disminución en el valor de la acción obligando a colocar más garantía, con el riesgo de incumplir las operaciones en la comisionista (...) Hoy la Sociedad Comisionista necesita una liquidez de aproximadamente \$100.000MM y esto se debe resolver a la mayor brevedad posible, buscando créditos con las entidades financieras o encontrar otras alternativas como créditos bancarios ya apoyos directos de los accionistas, que hagan posible la solución del asunto, esto es, no nos podemos dedicar a una sola cosa sino intentar al propio tiempo varias acciones. Acá la Junta llama la atención de las complicaciones de una desafortunada decisión”¹³.

“La Sociedad Comisionista tenía un cupo de repos sobre la especie Fabricato entre \$60.000 y \$100.000 millones, luego por decisión del representante legal de la holding se reciben \$100.000 millones adicionales que se originan en una operación de la Sociedad Administradora de Inversión que se debe desmontar, llevando a una operación de \$200.000 y luego en septiembre de 2012, las otras firmas comisionistas de bolsa dejan de apalancar la acción de Fabricato y para evitar un incumplimiento en masa se reciben los \$100.00 millones adicionales que tiene el mercado”¹⁴.

“(…) el doctor Rodrigo Jaramillo le informa a los señores directores que desde el día viernes se buscó la mano de la Superintendencia Financiera las posibilidades de arreglar el tema de liquidez, se ofreció en venta la Sociedad Comisionista y se contó con dos entidades financieras que participaron en el proceso, ellas fueron Davivienda y Bancolombia. Este proceso tomo todo el fin de semana, no se logró llegar a un acuerdo con ellos por la sociedad comisionista, pero si ofrecieron tomar la posición de la deuda pública que tenía la compañía, esto para evitar un incumplimiento de los medios de pago en el país. (...) Con la decisión tomada por la Superintendencia Financiera del día de hoy, la principal fuente de ingreso de la holding queda por fuera del balance y lleva necesariamente a buscar acogernos a la Ley 1116 de 2006”¹⁵.

¹² Acta No 269 del 27 de septiembre de 2012

¹³ Acta No 270 del 25 de octubre de 2012

¹⁴ Acta No 271 del 31 de octubre de 2012

¹⁵ Acta No 270 del 7 de noviembre de 2012



Es claro también que las operaciones como la realizada con INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A. y la Clínica La Candelaria, con los que INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL adquirió deudas por \$90.000.000.000 y \$78.000.000.000, respectivamente, fueron intentos para conseguir liquidez, teniendo en cuenta la situación a la que se había llevado a la sociedad.

Así lo describe la Firma auditora KPMG, autora de la Auditoría Forense a la que se ha hecho referencia, que establece:

“Encontramos evidencia que sugiere que INTERBOLSA S.A., al momento de la operación de Luxemburgo, tenía la necesidad de generar recursos nuevos. Sin embargo, estos recursos fueron aplicados principalmente para cubrir un posible incumplimiento de operaciones realizadas por el “Grupo Corridori”, en operaciones Repo de Fabricato, que se realizaron con aprobación de cupos de crédito, tanto en Interbolsa SCB como en Interbolsa SAI. No es claro en términos económicos, porque Interbolsa S.A., ante el posible incumplimiento del “Grupo Corridori” en sus filiales decidió otorgarles un mayor valor de crédito”¹⁶.

Igual sucede con la operación de la Candelaria, siendo pertinente resaltar el correo electrónico enviado por el Sr. Jorge Arabia Watember a su correo personal, sin asunto y de fecha 23 de Noviembre de 2012, en el que el adjunto indica:

“Esta fue una triangulación que se hizo para evitar que Interbolsa incumpliera un pago que tenía pendiente con Bancolombia. Interbolsa S.A. hizo un crédito con Bancolombia por \$70.000 millones en julio de 2012 con vencimiento el 12 de octubre de 2012 (...) En ese momento ya teníamos problemas de iliquidez y fuimos el 11 de octubre al banco a solicitar una prórroga para el crédito, La respuesta fue un rotundo NO y nos dijeron que si no pagábamos nos ejecutaban las garantías”¹⁷.

Así las cosas, para el Despacho es incuestionable que existe responsabilidad por parte del Sr. Víctor Benjamín Maldonado en la situación que llevó a la crisis a la sociedad de la que era accionista mayoritario, no por el simple hecho de serlo, sino por el interés que tenía en el negocio de la empresa Fabricato y que ya ha sido ampliamente descrito en la presente providencia. Esto permite inferir que con su participación accionaria en la sociedad en insolvencia, que le permitía una gran influencia en la toma de decisiones interfirió para mantener las políticas de sobreexposición al riesgo, lo que lo hace sujeto de la sanción contenida en el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006.

Se agrava la situación con el hecho de que no obstante conocer el contenido de las operaciones que se venían realizando y las posibles consecuencias para la sociedad de la que era accionista indirecto, guardó silencio, en perjuicio de los demás inversores. Igualmente debe tenerse en cuenta, para graduar la sanción, que las sociedades en las que el citado Sr. Víctor Maldonado ostentaba el control y que tenía interés en el negocio de la compra de Fabricato, a su vez son sujetas de intervención por parte de esta entidad, en razón a la posible captación ilegal de recursos hecha por medio de dichas herramientas societarias.

¹⁶ Informe Auditoría Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 38

¹⁷ Informe Auditoría Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 102



No sobra recordar que la defensa del Sr. Víctor Maldonado estuvo enfocada en intentar probar que no tuvo incidencia en la toma de decisiones de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, hecho que se desvirtúa con los argumentos ya expuestos. En todo caso, si surgieran dudas sobre su participación en la sociedad en insolvencia, basta mirar las actas de reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas No. 51 del 27 de Marzo de 2009, 52 del 26 de marzo de 2010, 53 del 31 de Marzo de 2011 y 54 del 298 de Marzo de 2012, aportadas por el liquidador, en las que consta que las empresas del Sr. Maldonado Rodríguez siempre tuvieron participación.

En este sentido, existe documentación suficiente en el expediente para establecer que el Sr. Víctor Maldonado Rodríguez, incurrió en las conductas contenidas en los numerales 1, 2, 7 y 8 del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, esto es que en su condición de accionista mayoritario y en las circunstancias descritas, utilizó a la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con el propósito de defraudar a los acreedores y la llevo mediante fraude al estado de crisis económica, lo que se evidencia entre otros, en actividades como el otorgamiento de cupos exagerados al "Grupo Corridori" para la adquisición y posible manipulación de acciones de la especie Fabricato, hecho que afectó la liquidez de la sociedad; participó de la disminución los bienes de la misma, que se puede ejemplificar con la ejecución de operaciones como la adquisición de los derechos fiduciarios derivados de del contrato de fiducia suscrito por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A. como herramienta de la emisión de títulos TEC, adquiriendo una deuda por \$90.000.000.000, participó en la distracción de bienes en cuanto no se registró en la contabilidad los ingresos recibidos por las operaciones como la de la Clínica La Candelaria y por último, participó de la realización de actos simulados tal como se estableció con la triangulación realizada con la citada Clínica. Los anteriores hechos configuran las causales que hacen procedente la sanción contenida en el citado artículo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INHABILITAR para ejercer el comercio al señor VÍCTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.139.408, por un término de Diez (10) años contados desde la firmeza de la presente providencia, de acuerdo con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR AL GRUPO DE APOYO JUDICIAL de esta Superintendencia, efectuar las gestiones tendientes a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Sr. señor VÍCTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.139.408, la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Red de Cámaras de Comercio - CONFECAMARAS, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de todas sus asociadas.

ARTÍCULO CUARTO.- CERRAR EL INCIDENTE de inhabilidad para ejercer el comercio respecto del señor VÍCTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.139.408, accionista indirecto de



Superintendencia
de Sociedades

14/14
AUTO
2014-01-274354
INTERBOLSA S A

la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: INCIDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2013-01-534308/ 2013-01-534269/ 2013-01-534263/ 2013-01-534253/ 2013-01-530325

Fun. O6586

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Mincit
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL. 963-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL. 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL. 958-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 975-716190/717985, BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 21 TORRE 3 OFC 352 TEL. 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL. 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



14-0274354 3-0341262 64-0342666